



AUDIENCIA DE PRUEBAS. ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	25 de abril de 2024
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	
	SALA	Virtual aplicación Lifesize

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	10:35 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES
--

NUMERO DE RADICACIÓN																							
7	3	0	0	1	3	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	2	0	0	2	9	3	0	0

DEMANDANTE	MYRIAM BARRIOS (madre de la víctima) YUDY ALEJANDRA LOPEZ BARIOS (hermana) CRISTIAN ANDRES GONZALEZ BARRIOS (hermano) LAURA DANIELA GONZALEZ BARRIOS (hermana) quien actúa en nombre propio y en representación de WILMER STIVEN GONZALEZ OVIEDO (sobrino) JULIAN DAVID GONZALEZ BARRIOS (hermano) quien actúa en nombre propio y en representación de JULIAN DAVID GONZALEZ CASTAÑO (sobrino) RODOLFO GONZALEZ LOZANO (tercero damnificado) MARIA LILIA LOZANO DE CIFUENTES (tercero damnificado)
APODERADO	FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA
CÉDULA	80.160.077 de Bogotá D.C
TARJETA PROFESIONAL	331.833 CS de la J
CORREO ELECTRONICO	fernandopolancociendua@gmail.com
DIRECCION DE NOTIFICACION	
CELULAR	315 355 94 45

DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
APODERADO	NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
CÉDULA	38'254.116 de Ibagué
T.P. No.	76.397 CS.J.
CORREO ELECTRONICO	nancy.cardoso@correo.policia.gov.co
CELULAR	

4. VERIFICACION DE ASISTENCIA y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se verifica la asistencia de las partes obligadas por ley a comparecer a la presente audiencia y se le reconoce personería adjetiva al profesional del derecho FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA, identificado con C.C. No. 80.160.077 de Bogotá D.C. T.P. No. 331.833 del C.S.J. como apoderado sustituto de la señora Myriam Barrios y otros, mediante poder otorgado por la Dra. Teresita Ciendua Tangarife. Los documentos de soporte reposan en el índice SAMAI. 36.

5. VERIFICACION DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

Recuerda el despacho que en audiencia inicial celebrada el pasado 13 de septiembre de 2023 (actuación 23 anexo 18 samai) se decretaron pruebas documentales y testimoniales que a voces de lo preceptuado en el artículo 373 del CGP se practicarán en el siguiente orden:

- 1) Testimonial
- 2) Exhibición de documentos

1- TESTIMONIAL

TESTIMONIOS PARTE DEMANDANTE

Se ordenó escuchar a instancia de la parte demandante los siguientes ciudadanos:

- a. Yuly Ubiney Robayo Giraldo
- b. Juan Martin Torres

Objeto: Los hechos de la demanda, en especial las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que perdió la vida la señora Diana Paola Solano Barrios y la omisión de socorro por parte de los integrantes de la Policía Metropolitana de Ibagué.

- c. Irma Cifuentes
- d. Mayra Alejandra Rodríguez Calderón

Objeto: depondrán sobre las relaciones familiares y de cercanía de los demandantes con la víctima directa

Verificada la conexión de los **testigos JUAN MARTÍN TORRES, IRMA CIFUENTES y MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN**, se procedió así:

- Juramento
- Previsiones de ley (art 442 del CP y 33 de la constitución política)
Código Penal artículo 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.
- Generales de Ley

TESTIGO: JUAN MARTÍN TORRES

El despacho autorizó al apoderado de la parte demandante para que interrogara a su testigo.

Minuto inicio: 28:53

Minuto final: 39:25

Interrogó el Despacho.

Minuto inicio: 39:26

Minuto final: 48:48

La apoderada de la parte accionada Contrainterrogó.

Minuto inicio: 48:50

Minuto final: 50:19

TESTIGO: IRMA CIFUENTES

El despacho autorizó al apoderado de la parte demandante para que interrogara a su testigo.

Minuto inicio: 01:28:48

Minuto final: 01:33:03

Interrogó el Despacho.

Minuto inicio: 01:33:05

Minuto final: 01:33:55

TESTIGO: MAYRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CALDERÓN

El despacho autorizó al apoderado de la parte demandante para que interrogara a su testigo.

Minuto inicio: 01:41:50

Minuto final: 01:47:30

Interrogó el Despacho.

Minuto inicio: 01:47:33

Minuto final: 01:50:02

La apoderada de la parte accionada Contrainterrogó.

Minuto inicio: 01:50:03

Minuto final: 01:51:37

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

El apoderado de la parte accionante desistió del testimonio de Yuly Ubiney Robayo Giraldo. El despacho aceptó el desistimiento en los términos del Artículo 175 del CGP. Los testimonios de los ciudadanos Juan Martín Torres, Irma Cifuentes y Mayra Alejandra Rodríguez Calderón practicados en esta diligencia serán valorados en la sentencia.

TESTIMONIAL PARTE DEMANDADA POLICIA NACIONAL

a. Mario Enrique Tovar

Objeto: deponer sobre las circunstancias de la captura del señor Harold Ávila el día 8 de noviembre de 2021.

Verificada la conexión del testigo **MARIO ENRIQUE TOVAR**, se procedió así:

- Juramento
- Previsiones de ley (art 442 del CP y 33 de la constitución política)
Código Penal artículo 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.
- Generales de Ley.

Interrogó el Despacho.

Minuto inicio: 54:59

Minuto final: 01:15:57

El despacho autorizó a la apoderada de la parte accionada para que interrogara a su testigo.

Minuto inicio: 01:15:60

Minuto final: 01:16:57

El apoderado de la parte accionante contrainterrogó.

Minuto inicio: 01:17:05

Minuto final: 00:00

El contenido completo de la declaración quedará en el archivo digital de grabación.

2- EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se ordenó OFICIAR A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION para que allegue copia íntegra de la noticia criminal número 730016000450202103218 seguida en contra de Harold Avila con CC 93.376.651 de Ibagué por homicidio y/o feminicidio en la persona de Diana Paola Solano Barrios con CC1.110.450.867, incluyendo copia de los videos de vigilancia de la zona al momento de ocurrencia de los hechos, esto es, Avenida Ferrocarril con calle 21 de esta ciudad, 8 de noviembre de 2021 entre las 09:00 y 10:00 horas y en caso de no coincidir este número, se alleguen las piezas procesales de la noticia criminal que corresponda.

Recaudo: se libró el oficio 0542 a la fiscalía general de la nación de fecha 20-09-2023 visto en la actuación 25 anexo 21, del cual se recibió respuesta vista en la actuación 26 anexos 22 a 25, en los que se allega copia de algunas piezas procesales de la noticia criminal 730016000450202100321800 seguida en contra de Harold Ávila por el delito de homicidio incluidos los videos que se observan en las carpetas comprimidas 22 y 24.

Así mismo se requirió al apoderado de la parte accionada para que allegara dentro del término de diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia, de forma legible y ordenada los siguientes anexos del cuaderno de antecedentes administrativos de la actuación: los folios de los libros de (I) anotaciones comandante de guardia, (II) de población y la (III) minuta de guardia que registraron la novedad del 08 de noviembre de 2021 entre las nueve y las diez de la mañana.

Recaudo. El requerimiento se cumplió según se observa en actuación 24 anexo 18 en donde se aportan los folios, que, aunque incompletos (cortados en la parte inferior), son legibles y serán valorados con los demás documentos y testimonios que se practiquen en el proceso.

En este estado de la diligencia no obstante haberse fijado en lista los documentos anteriormente enlistados, en silencio de las partes, se interroga nuevamente a los apoderados para que se refieran al recaudo y se ordena su incorporación formal al expediente.

No obstante lo anterior, el despacho considera que el recaudo probatorio **se encuentra incompleto** dado que de los soportes anexados se observa (i) la existencia de un trámite de conciliación al interior de la entidad demandada radicado METIB-2067-2021 (folio 21 del Documento 730016000450202103218 visto en la actuación 26 anexo 23) el cual debió haberse aportado dentro de los antecedentes administrativos tal como se exigió en el auto admisorio de la demanda, (ii) la existencia de un acta de preacuerdo entre la fiscalía y el señor Harold Ávila, de la cual no se aportó su resultado, siendo necesario consultar por el despacho el sistema de ejecución de penas y medidas de seguridad de la ciudad, encontrando que en efecto, el ciudadano Harold Ávila, encausado por los hechos que se mencionan en este proceso, ya fue condenado por este delito, por lo que se requiere la integridad del material probatorio y providencias emitidas dentro del proceso penal.

Por lo anterior, se ordena por Secretaría oficial:

- (i) Al Juzgado 9 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad para que allegue la INTEGRIDAD del proceso penal 73001600045020210321800 adelantado por el juzgado 5 penal del circuito de Ibagué, en contra del ciudadano Harold Ávila con CC93.376.651 incluidos los elementos materiales probatorios y providencias emitidas dentro del expediente.
- (ii) A la Policía Metropolitana de Ibagué (Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional sede Ibagué) para que remita la integridad de los antecedentes del radicado METIB-2067-2021 de Diana Paola Solano Barrios contra Harold Ávila

Una vez repose la información, será fijada en lista para su respectiva contradicción. Por auto separado se proveerá sobre el cierre de la etapa probatoria y finalmente, se correrá traslado por escrito para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

RECURSOS	SI	NO	X
----------	----	----	---

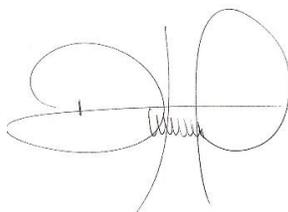
6. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

AUTO: Una vez recaudada la totalidad de documentos aquí ordenados, ingresará el expediente al despacho para considerar el cierre de la etapa probatoria.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

El acta de la audiencia será publicada en la página web de juzgado para su consulta. Esta última y su audio serán incorporadas al expediente digital para que las partes puedan acceder por la URL ya suministrada.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez